Nº 2

EPSV Vital

Sección Sindical de CC OO Kutxabank

ccoo@kutxabank.es
kutxabank@servicios.ccoo.es

http://www.ccoo-servicios.es/kutxabank/

Algo más que pensiones

La previsión social para la plantilla proveniente de Caja Vital se articula en tres EPSV, denominadas II, III y IV respectivamente.

Las dos primeras son de aportación única y en ellas se incluye a las compañeras y compañeros ingresados antes del 25 de octubre de 1996, mientras que los socios de la IV, incorporados a partir de esa fecha, reciben las aportaciones de la empresa, recogidas en convenio colectivo, equivalentes al 6% del salario en tablas del nivel VII-A, las cuales se realizan en 12 mensualidades. No se permiten aportaciones de empleados y empleadas.

La principal razón de ser de estas EPSV es la de complementar económicamente la jubilación de los empleados y empleadas que las componen, pero esta no es la única contingencia a la que han de atender, sino que hay más.

Las prestaciones a las que han de hacer frente las EPSV serán las derivadas de la jubilación del empleado o empleada, así como las de incapacidad permanente (en sus grados de total, absoluta y gran invalidez) y muerte y supervivencia (en sus derivados de viudedad y orfandad) del personal en activo o en situación de prejubilación.

Las coberturas

La jubilación es la contingencia más habitual y más deseada. Se alcanza una vez se haya obtenido resolución de la Seguridad Social concediendo la pensión de jubilación. El socio pasivo podrá disponer en forma de renta o mixta (capital y renta) hasta que se agote el fondo a su favor en la EPSV.

Las denominadas **"prestaciones de riesgo"** son aquellas sobrevenidas estando en activo. La cobertura de estas prestaciones las realizará la propia EPSV, a través del Departamento de Recursos Humanos, previa aportación de la empresa de los capitales necesarios para hacer frente al pago de las cantidades acordadas, utilizando para ello el estudio actuarial y las variables técnicas y económicas que se acuerden en la Junta de Gobierno.

El pago se realizará mediante el cálculo de rentas temporales, desde el momento en que se produzca la contingencia hasta la fecha de mejor edad de jubilación del empleado o empleada, según se indica en el artículo 17 de los estatutos de su EPSV.

Invalidez

Gran invalidez

Viudedad

Orfandad

Invalidez, viudedad u orfandad sobrevenida por accidente de trabajo

Cuando la invalidez permanente, la gran invalidez o el fallecimiento de la empleada o empleado en activo sobrevenga como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa complementará el importe que se asigne en concepto de pensión de incapacidad, viudedad o de orfandad hasta alcanzar el 100% (150% si se trata de gran inválido) de sus ingresos en activo, con los aumentos de convenio u otra norma aplicable al efecto que le hubieran correspondido como personal activo y durante el mismo tiempo que le faltase para alcanzar la edad de jubilación, si esta fuese anterior según el artículo correspondiente de los estatutos de su EPSV. Llegada dicha fecha de jubilación, se aplicarán las disposiciones generales que al respecto se recogen en esos estatutos.

A todos los efectos descritos sobre prestaciones de riesgo, **la excedencia forzosa dará lugar a la misma consideración que la contemplada para la situación en activo**.

Antes de entrar en detalle...

¿Qué es la base reguladora en la EPSV?

Es la referencia salarial sobre la que se calcularán los complementos a cargo de la EPSV para las contingencias de invalidez, viudedad y orfandad.

Para determinar su importe **se considerarán los ingresos cobrados en los doce meses inmediatos anteriores** al mes en que se produzca el fallecimiento o la declaración de invalidez del socio de número en activo o prejubilado, excluyendo aquellos conceptos que se especifiquen como excluidos en el convenio colectivo vigente (plus de dedicación -a excepción del percibido por el personal subalterno y de oficios varios- y el plus de oficinas, en los supuestos de sustituciones de directores de oficinas).

Si solamente parte del tiempo calculado fuera de trabajo activo, se tomarán las retribuciones que formen parte del haber pensionable y, en cuanto al resto de tiempo, se computará el total de lo cobrado como prejubilado.

También conviene tener en cuenta...

- Las prestaciones **se revalorizarán a primeros de cada año con el IPC** "nacional" del año anterior, con la limitación de la subida aplicada al salario del personal en activo si éste fuese menor. Se exceptúan los casos de las pensiones por accidentes de trabajo, que siempre tendrán el índice del personal en activo.

- Aquellas aportaciones realizadas por la empresa para cubrir las prestaciones de riesgo de viudedad y orfandad no percibidas por el beneficiario quedarán en el fondo como provisiones técnicas para cubrir futuras contingencias relacionadas con la misma finalidad.

- En el caso de hacer uso de la posibilidad de complementar las pensiones de viudedad y orfandad hasta el 100% del salario del socio fallecido, con cargo a los fondos a nombre del propio empleado o empleada en su EPSV, este complemento se podrá repartir entre cónyuge y herederos de la manera determinada por el socio de número mediante testamento o declaración de beneficiarios. En el caso de no haberlo dejado constar, los beneficiarios tendrán que alcanzar un acuerdo unánime, de no llegar al cual el reparto será a partes iguales. **El huérfano dejará de tener derecho** a este complemento en la fecha en que **cumpla la edad de 35 años** o a la fecha de jubilación del causante, si esta fuese anterior.

Jubilación

¿Cómo se dispone?

Se podrá disponer en forma de **renta o de capital-renta**.

El importe dispuesto en forma de capital no sobrepasará el 50% de los derechos. La parte a percibir como renta se distribuirá teniendo en cuenta un mínimo de 10 años.

La prestación anual se recibirá en 12 partes, pagaderas por mes vencido.

Documentación exigida

Escrito a la Junta de Gobierno de la EPSV notificando la jubilación, adjuntando los justificantes correspondientes e indicando la forma inicial en que se desea percibir la prestación, ya sea en forma de renta o de capital-renta.

En caso de jubilación anticipada

Se podrá anticipar el cobro de la prestación a la fecha de jubilación anticipada, con quita del 1,5% de los derechos consolidados por cada año de adelanto.

¿Y si no me jubilo?

Se aplicará una quita del 1.5% de los derechos consolidados por cada año de retraso en el acceso a la jubilación.

Eso de la quita... ¿Qué es?

Es una penalización recogida en los estatutos de las EPSV II y III que se aplica en determinados casos. Está cuantificada en el 1,5% de los derechos consolidados a su favor por el empleado o empleada. **Esta figura no es de aplicación en la EPSV IV.**

Invalidez y gran invalidez

¿Cuál es la prestación?

La EPSV complementará la pensión de la Seguridad Social, mediante renta temporal y vitalicia hasta que el causante hubiera cumplido la edad de jubilación, **hasta alcanzar el 100% (150% en caso de gran invalidez) de la base reguladora** establecida en los estatutos.

En caso de invalidez sobrevenida **por accidente de trabajo, se elevará hasta alcanzar el 100% (150% en gran invalidez) de sus ingresos en activo**, con los aumentos de convenio u otra norma aplicable al efecto que le hubieran correspondido como personal activo y durante el mismo tiempo que le faltase para alcanzar la edad de jubilación, si esta fuese anterior según los estatutos de su EPSV.

Requisitos

- Causar baja en la empresa de modo definitivo tras ser declarado como **inválido permanente total para su profesión habitual** o **inválido permanente absoluto para todo tipo de trabajo**.
- En caso de gran invalidez, el 50% añadido a la pensión de invalidez permanente absoluta tendrá el mismo destino que en la Seguridad Social, es decir: para que el gran inválido o inválida pueda tener las atenciones especiales que su situación requiera.
- **La declaración de Incapacidad Permanente corresponde al órgano competente de la Seguridad Social**.

Documentación exigida

- Resolución definitiva emitida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social.

Extinción de la prestación

- Por **fallecimiento, revisión por mejoría, error de diagnóstico** o cualquier otra causa que conlleve dicha extinción y así sea declarado por el órgano competente de la Seguridad Social.
- En todo caso, **por cumplir el inválido o inválida la edad de jubilación** prevista según los estatutos de su EPSV.

Viudedad y orfandad

Prestación

Viudedad

La EPSV complementará la pensión de viudedad de la Seguridad Social mediante **renta temporal** hasta que el causante hubiera cumplido la edad de jubilación y **hasta alcanzar el 50%** de la base reguladora establecida en los estatutos de su EPSV.

Únicamente durante **el primer año** de dicha situación, se reconocerá a la viuda o viudo un complemento de la pensión de viudedad que se perciba de la Seguridad Social de **hasta el 100% de las retribuciones** que hubiese percibido el empleado o empleada en situación de activo o prejubilación.

Orfandad

La EPSV complementará, por cada **hijo o hija menor de 26 años**, la pensión de orfandad de la Seguridad Social mediante **renta temporal** hasta que el causante hubiera cumplido la edad de jubilación y **hasta alcanzar el 20%** de la base reguladora establecida en los estatutos de su EPSV.

El porcentaje anteriormente indicado se incrementará con el correspondiente al de viudedad cuando a la muerte del causante no quede cónyuge sobreviviente o cuando el cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese estando en el disfrute de la misma.

El porcentaje de viudedad se distribuirá entre todos los huérfanos o huérfanas con derecho a complemento por partes iguales. Si se extingue el derecho de cualquiera de estos beneficiarios se volverá a distribuir dicho porcentaje de viudedad entre los restantes.

¡Importante!

En caso de muerte del empleado o empleada sobrevenida **por accidente de trabajo,** los complementos por viudedad y orfandad **se elevarán hasta alcanzar el 100% de sus ingresos en activo**, con los aumentos de convenio u otra norma aplicable al efecto que le hubieran correspondido como personal activo y durante el mismo tiempo que le faltase para alcanzar la edad de jubilación, si esta fuese anterior según los estatutos de su EPSV.

Cuantía límite

En todos los supuestos de percepción de **pensión de viudedad y orfandad**, **la suma de éstas**, es decir, de los complementos de pensión más las pensiones correspondientes por dichos conceptos de la Seguridad Social, **no podrá exceder,** en ningún caso**, del 100% de la base reguladora del causante, o de sus haberes en activo en caso de accidente de trabajo.**

Extinción de la prestación

Viudedad

Al cesar el beneficiario/a en el cobro de la pensión de viudedad de la Seguridad Social o a la fecha de jubilación del causante, si esta fuese anterior.

Orfandad

Al cumplir el beneficiario/a la edad de 26 años o a la fecha de jubilación del causante, si esta fuese anterior.

Prestaciones complementarias de viudedad y orfandad

Se permite complementar las prestaciones de viudedad y orfandad (exclusivamente para la viuda/o y huérfanos/as) hasta alcanzar, entre ambas y en su caso, el 100% del salario del socio/a de número en el momento de su fallecimiento, con cargo a los derechos devengados a su nombre en la EPSV.

En caso de hacer uso de estos complementos recogidos en el artículo 19 de la EPSV, los mismos cesarán al alcanzarse la edad de 35 años en caso de orfandad, o a la fecha de jubilación prevista de la persona causante si esta fuese anterior. Esta fecha será también el límite de duración en los supuestos de viudedad.

Documentación exigida

- Certificado de defunción.
- Libro de Familia.
- DNI de la persona fallecida y de sus beneficiarios y beneficiarias.

Se confeccionarán en RR.HH.:

- Formulario de solicitud de la pensión de la Seguridad Social.
- Certificado de empresa.
- Formulario de solicitud del complemento por la empresa de la EPSV II, III o IV.

El registro de beneficiarios

Existe un registro de beneficiarios donde las personas socias o beneficiarias pueden dejar constancia de su voluntad respecto de quiénes serán acreedores, a su fallecimiento, de las prestaciones a que hubiere lugar, así como la fórmula de reparto de las mismas.

Los derechos devengados pasarán a sus beneficiarios según se haya establecido en este registro.

De no designarse expresamente beneficiario o beneficiaria, en caso de fallecimiento lo serán los herederos legales de la persona socia o beneficiaria fallecida.

El empleado o empleada podrá modificar o eliminar lo que haya manifestado en este registro cuantas veces considere necesario.

Boletin de Afiliación

Nombre y Apellidos _____

Domicilio _____ *Localidad* _____

Código Postal _____ *Teléfono* _____

D.N.I. _____ *Nº Cuenta* _____

Sucursal o Servicio _____ *Teléfono* _____

Firma

Cumplimenta este boletín y entrégalo a cualquier delegado o delegada de CC OO de Kutxabank

SERVICIOS

Tus datos serán incorporados a un fichero titularidad de CC OO integrado por los ficheros pertenecientes a la confederación o unión regional correspondiente según el lugar en el que radique tu centro de trabajo, a la federación del sector al que pertenezca la empresa en la que trabajes, así como, en todo caso, a la C.S. CC OO. En siguiente URL puedes consultar los diferentes entes que componen CC OO: http//www.ccoo.es/sindicato.html. La finalidad del tratamiento de tus datos por parte de todas ellas la constituye el mantenimiento de tu relación como afiliado, con las concretas finalidades establecidas en los estatutos. Además de lo indicado tus datos pueden ser empleados por CC OO para remitirte información sobre las actividades y acuerdos de colaboración que establezcan con otras entidades. Siempre estarás informado en la web de C.S. CC OO (http//www.ccoo.es) de dichos acuerdos y de los datos de dichas entidades. Puedes ejercitar tu derecho de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito acompañada de la fotocopia de tu D.N.I. dirigida a C.S. CC OO con domicilio sito en la c/ Fernández de la Hoz nº 12 28010 Madrid. Deberás indicar siempre la referencia "PROTECCIÓN DE DATOS". Si tienes alguna duda al respecto puedes remitir un e-mail a lopd@ccoo.es o llamar por teléfono al 917028077.